

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000162 DE 2015

(enero 23)

*por la cual se define el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado para el año 2015 y vigencias posteriores.*

El Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 66 de la Ley 715 de 2001, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, establece que para distribuir los recursos de participación entre las entidades territoriales, para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se utilizará un factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

Que el artículo 66 de la Ley 715 de 2001, establece que el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, será definido conjuntamente por el Departamento Nacional de Planeación y el hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el Acuerdo 32 de 2012, expedido por la entonces Comisión de Regulación en Salud (CRES), se concluyó el proceso de unificación del Plan Obligatorio de Salud para los regímenes contributivo y subsidiado a nivel nacional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado para distribuir los recursos de participación para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda entre las entidades territoriales para el año 2015 y vigencias posteriores.

Artículo 2°. *Factor NO POS.* El factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado será igual a 100%.

Este factor podrá ajustarse con base en la información que reporten las entidades territoriales al Ministerio de Salud y Protección Social a través de los medios definidos para tal fin.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Simón Gaviria Muñoz.*

**(C. F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.414 del martes 3 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**